

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 1 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN INDEXADA PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO



CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementario Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-2015.649 de 12 de agosto de 2015, aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo; y con Resolución No. SB-DTL-158-2016 de 04 de marzo del 2016, sustituye en el Artículo Único de la mencionada Resolución SB-2015.649, donde dice: Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo (FCPC-ETUTEQ), por el de: FONDO DE JUBILACIÓN INDEXADA PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE la disposición transitoria novena de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

Que la Asamblea General de Partícipes del FONDO DE JUBILACIÓN INDEXADA PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FJI-ETUTEQ celebrada el 22 de marzo 2017, aprobó el cambio de denominación del Fondo por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, conforme la reserva del nombre contenida en el oficio No SBS-SG-2017-00368-O del 31

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 2 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

de enero 2017 Suscrito por el Lic. Pablo Alberto Cobo Luna Secretario General Encargado de la Superintendencia de Bancos.

Que la Asamblea General de Partícipes del FONDO DE JUBILACIÓN INDEXADA PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FJI-ETUTEQ celebrada el 31 de marzo 2017 aprobó la reforma integral y codificación del Estatuto con su nueva denominación; FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DE FONDO DE JUBILACIÓN INDEXADA PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- El nombre o denominación social es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ.

Artículo 2.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto, podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- DOMICILIO.- El domicilio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, es la ciudad de Quevedo, Provincia de los Ríos, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- DURACIÓN.- La duración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación y cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y el aporte voluntario que recibió de sus empleadores y la inversión de los recursos, la cual se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 3 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

TÍTULO II
DE LOS PARTICIPES
CAPÍTULO I
Requisitos, derechos y obligaciones



Artículo 6.- Son partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sean empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de nombramiento y contrato indefinido u ocasional, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1. Solicitud dirigida al Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3. Copia de cédula y certificado de votación
- 7.4. Copia del contrato o nombramiento
- 7.5. Copia de un documento que certifique tener la condición de afiliado al IESS

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de jubilación y cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes
- 8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,
- 8.6. Recibir información clara actualizada y permanente del movimiento financiero de su aportación, individual, servicios y prestaciones a través de los distintos canales de comunicación del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ
- 8.7. Acceder a los beneficios adicionales y solidarios que brinda el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto, los reglamentos y disposiciones del organismos de control;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3. Realizar los aportes personales mensuales;
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;
- 9.5. Depositar en la cuenta corriente institucional, los valores determinados según sea el caso, si por cualquier motivo no se haya ejecutado la recaudación en uno o varios meses;
- 9.6. Actualizar la información personal, laboral y profesional en caso que ocurran cambios.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 4 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II Exclusión

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

- 11.1. Incumplir la Normas Estatutarias, Reglamentarias y Resoluciones de la Asamblea;
- 11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo o durante las asambleas,
- 11.5. Utilizar el nombre del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,
- 11.6. Haber ocasionado un daño irreparable a los bienes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, así como a cualquiera de los partícipes.
- 11.7. Promover actividades disociadoras, mismas que buscan la división del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafilarse del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafilarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
- 15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 5 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD SOCIAL	



TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, está conformado por:

- 16.8. Reservas;
- 16.9. Superávits por valuaciones;
- 16.10. Resultados.
- 16.11. Aportes Restringidos

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Artículo 17.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO III Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3. Aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Universidad Técnica Estatal de Quevedo entregó por cuenta de sus empleados y trabajadores al FCPC, para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES CAPÍTULO I Prestación de Cesantía

Artículo 20.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 6 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Universidad Técnica Estatal de Quevedo previa las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1. Solicitud;
- 21.2. Certificado de desvinculación otorgado por la Universidad Técnica Estatal Quevedo
- 21.3. Copia de Cedula y Certificado de Votación
- 21.4. Copia de aviso de Salida del IESS

Artículo 22.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 22.1. Solicitud;
- 22.2. Copia del Carné de Jubilación otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- 22.3. Copia de Cedula y Certificado de Votación

CAPÍTULO II

Servicios

Artículo 23.- Adicionalmente al objeto previsto, el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, podrá otorgar a sus partícipes, servicios de salud, vida y exequiales, a través de empresas de seguros legalmente constituidas, así como otros tipos de servicios relacionados con el ahorro previsional. El costo de los servicios no pueden afectar la cuenta individual, por lo que FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios, cuyo procedimientos para concesión y su regulación deben constar en el reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III

Portabilidad

Artículo 24.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de jubilación o cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 25.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 25.1. Solicitud dirigida al representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ;
- 25.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago, donde conste la aceptación del traslado requerido
- 25.3. Tener las obligaciones al día en el momento de ingresar la solicitud.

CAPÍTULO V

Reforma de estatutos

Artículo 26.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de partícipes las propuestas de reformas estatutarias

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 27.- El cumplimiento del artículo 220 inciso 3; de la Ley de Seguridad Social, reformado el 20 de noviembre del 2014, el BIESS es el Administrador del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 7 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	



JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 28.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 29.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 30.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios; prestaciones y beneficios que otorga FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 32.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 33.- El BIESS cobrará a FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 34.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 34.1. Aprobar, previa presentación del representante legal de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo.
- 34.2. Conocer trimestralmente el informe del Representante Legal de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- 34.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ
- 34.4. Conocer sobre la situación financiera del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 34.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- 34.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 8 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

34.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III Estructura

Artículo 35.- El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

35.1. Asamblea general de partícipes

35.2. Representante Legal

35.3. Comités conformados por el BIESS

CAPÍTULO IV Asamblea General de partícipes

Artículo 36.- La asamblea general de partícipes, es el máximo organismo interno FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 37.- La asamblea general de partícipes será ordinaria o extraordinaria:

Artículo 38.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, e informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 39.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 40.- La convocatoria a Asamblea General de partícipes ordinaria o extraordinaria, se efectuará por una sola vez y podrá ser realizada por cualquiera de los siguientes medios:

Mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ y/o,

Por correo electrónico, en las direcciones electrónicas previamente registradas por los partícipes para recibir notificaciones o convocatorias a asamblea general. Para tal efecto el representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, deberá obligatoriamente tener a su cargo un registro en el que consten los datos personales de los partícipes, incluyendo direcciones físicas y correos electrónicos, para notificaciones, convocatorias, etc. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los partícipes al representante legal de FCPC-CJETUTEQ.

En forma complementaria a las formas de convocatorias antes indicadas se podrá dar a conocer la convocatoria a asamblea general de partícipes mediante carteles, los cuales deberán ser colocados en lugares visibles de las oficinas

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 9 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	



del fondo, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Los Ríos, Subjefaturas y demás dependencias de dicho Ministerio.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria por la prensa o de su notificación por correo electrónico, según corresponda, y la fecha de reunión de la asamblea general de partícipes mediarán por lo menos ocho (8) días. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación por la prensa o de la notificación de la convocatoria por correo electrónico, según sea el caso, ni la fecha de celebración de la asamblea general de partícipes.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, así como el orden del día. El quórum mínimo de instalación de la asamblea general será la mitad más uno de los partícipes activos que aportan mensualmente al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ. De no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma podrá instalarse una hora más tarde con el número de partícipes presente, siempre y cuando conste así expresamente en la convocatoria.

Iniciada la asamblea general no se la podrá suspender o diferir, salvo receso para la aprobación del acta.

Artículo 41.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 42.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 43.- La asamblea general de partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

- 43.1. Conocer y aprobar el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 43.2. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes. El aporte mensual de partícipes será debitado del rol del servidor;
- 43.3. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 43.4. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;
- 43.5. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 43.6. Designar al auditor externo y auditor interno de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal, en concordancia con el Título XI de la Resolución 280-2016-F.
- 43.7. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 43.8. Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 43.9. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 43.10. Conocer y resolver sobre el informe de Auditoría Externa;
- 43.11. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, en los términos previstos en la

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ		Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
		FECHA: 30-11-2018	
		Versión 2.0	Pág. 10 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		

regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del total de partícipes del FCPC-CJEUTEQ.

43.12. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto;

CAPÍTULO V Representante legal

Artículo 44.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 45.- Son atribuciones generales del representante legal:

- 45.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Cerrado
- 45.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 45.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 45.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de partícipes;
- 45.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y del BIESS;
- 45.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 45.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ y de sus cuentas individuales;
- 45.8. Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo de Jubilación Indexada para Empleados y Trabajadores de la UTEQ, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 45.9. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 45.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 45.11. Presentar para aprobación de la asamblea general de partícipes, la terna para seleccionar al auditor interno y al auditor externo cuando corresponda;
- 45.12. Presentar para aprobación de la asamblea de partícipes las propuestas de reformas estatutarias;
- 45.13. Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 45.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI De los comités

Artículo 46.- Los Comités de Riesgos, de Inversiones, Prestaciones, Auditoría y de Ética se conformarán y funcionarán de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 11 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	



**TÍTULO VII
INVERSIONES
CAPÍTULO I
Principios**

Artículo 47.- El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 48.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

**CAPÍTULO II
Clasificación**

Artículo 49.- Las inversiones se clasifican en:

49.1. Inversiones Privativas: Préstamos Quirografarios y Préstamos Prendarios.

49.2. Inversiones No Privativas: Títulos de renta fija, títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional cuyo beneficiario sea el Fondo.

Artículo 50.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado.

**TÍTULO VIII
Fusión y escisión
CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 51.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 52.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 53.- Escisión: Es la división del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ en uno o más.

**CAPÍTULO II
Procedimiento**

Artículo 54.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 55.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes, las respectivos administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 12 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

Artículo 56.- El Fondo Complementario Provisional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO VIX
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO
CAPÍTULO I
Disolución voluntaria

Artículo 57.- El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ podrá disolverse voluntariamente por resolución de la asamblea general de partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 58.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de partícipes de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión contados a partir de la fecha de la resolución de dicha asamblea general.

Artículo 59.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 60.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II
Liquidación de oficio

Artículo 61.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, se liquidara de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 61.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 61.2. Por incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros durante seis (6) meses;
- 61.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o del Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 61.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 61.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X
AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA
CAPÍTULO I
Auditor externo

Artículo 62.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 13 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	



Artículo 63.- El auditor externo podrá ser una persona natural, previa su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 64.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 64.1 Auditar los estados financieros del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ, así como la ejecución del presupuesto;
- 64.2. Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 64.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 64.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II Auditor interno

Artículo 65.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 66.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 67.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 67.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 67.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 67.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 67.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 67.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 67.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán en el marco de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, las Normas expedidas por la Superintendencia de Bancos, la Ley de Compañías en forma supletoria y las demás leyes aplicables.

CODIFICACIÓN ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	FECHA: 30-11-2018	
	Versión 2.0	Pág. 14 - 14
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

SEGUNDA.- La palabra Fondo en los artículos del presente Estatuto, se refieren a FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FCPC-CJETUTEQ

TERCERA.- Los aportes de los partícipes para el Fondo y los provenientes por recuperación de cartera mediante débito a través de roles de pago, deberán ser transferidos por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo al Fondo, después que se haga efectivo el descuento de remuneraciones a los servidores, para lo cual se firmará el convenio respectivo.

CUARTA.- Con la aprobación del presente Estatuto, queda insubsistente toda la normativa anterior que regulaba la gestión del Fondo.

QUINTA.- Considerando que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en sesión ordinaria de 16 diciembre de 1997, creó el Fondo Complementario, únicamente con la prestación de Jubilación, para lo cual realizó sus aportaciones patronales, los aportes de la nueva aportación de cesantía se financiarán con los aportes que realicen sus partícipes a partir de la aprobación del presente estatuto; en ningún caso la prestación de cesantía podrá ser financiar con los aportes realizados antes de la aprobación de este estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los partícipes que han fallecido o cesado, en caso de haber cumplido las condiciones para la liquidación de su cuenta individual, de existir un remanente a favor de ellos, estos serán registrados conforme lo dispone el catálogo de cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.